# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CAS. N° 4678-2012 LIMA

Lima, dieciocho de enero de dos mil trece.-

#### VISTOS y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es materia de pronunciamiento de la presente resolución, la calificación del recurso de casación interpuesto por Tecnología Auditiva Americana S.A. representada por su Gerente General Marco Alfredo Rodríguez Echegaray (fojas 282), contra la sentencia expedida en primera instancia por la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima contenida en la Resolución N° 07 (fojas 264) de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, que declara infundada la demanda de anulación de Laudo Arbitral. Por lo que corresponde examinar si el recurso cumple con lo dispuesto en los artículos 384, 386, 387 y 388 del Código Procesal Civil.------

SEGUNDO: Que, antes de revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios, se debe tener presente que el recurso extraordinario de casación es eminentemente formal, técnico y excepcional, por lo que tiene que estar estructurado con estricta sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedibilidad, esto es, se debe puntualizar en cuál de las causales se sustenta, si es en la i) infracción normativa o en el ii) apartamiento inmotivado del precedente judicial. Presentar una fundamentación precisa, clara y pertinente respecto de cada una de las referidas causales, demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada. Y esta exigencia, es para lograr, sus fines o funciones principales del recurso extraordinario: nomofiláctica, uniformizadora y dikelógica. Siendo así, es obligación de los justiciables recurrentes saber adecuar los agravios que denuncian a las causales que para dicha finalidad taxativamente se encuentran determinadas en la norma procesal civil, pues el Tribunal de Casación no está facultado para interpretar el recurso de casación, ni de integrar o remediar las carencias

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 4678-2012

#### LIMA

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 392-A.- Procedencia excepcional (código Procesal Civil).-

Aun si -la resolución impugnada- léase el recurso de casación, no cumpliera con algún requisito previsto en el artículo 388, la Corte puede concederlo excepcionalmente si considera que al resolverlo cumplirá con alguno de los fines previstos en el artículo 384.

Atendiendo al carácter extraordinario de la concesión del recurso, la Corte motivará las razones de la procedencia. Artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 29364, publicada el 28 de mayo de 2009.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CAS. N° 4678-2012

#### LIMA

Por las razones anotadas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Tecnología Auditiva Americana SA., -a través de su escrito de fojas doscientos ochenta y dos -, contra la sentencia de segunda instancia contenida en la Resolución N° 7 del veintiocho de mayo de dos mil doce; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Tecnología Auditiva Americana SA. con Centros Médicos del Perú SA., sobre anulación de laudo arbitral; interviene como ponente la señora Juez Supremo Huamaní Llamas; y los devolvieron.-

vougeling.

len

SS.

**ALMENARA BRYSON** 

RODRÍGUEZ MENDOZA

HUAMANÍ LLAMAS

ESTRELLA CAMA

CALDERON CASTILLO

SCM/LAR

SE FUBLICO CONFORME A LEY

DRA. LESLIE SOTELO ZEGARRA SECRETARIA

LA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPREMA